

CARMEN BOLAÑOS MEJÍAS

Profesora del Departamento de Historia del Derecho
y de las Instituciones.
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Control y responsabilidad en la España del siglo XIX: El juicio de residencia del Gobernador General de Ultramar. ALVARADO PLANAS, Javier. Editorial Dykinson, S.L., Madrid 2010. 215 páginas. ISBN 978-84-9982-044-6.

En esta obra se analiza la supervivencia, en época constitucional, de un mecanismo de control y de exigencia de responsabilidad típico del Antiguo Régimen. Disponíamos de algunos trabajos sobre los orígenes medievales del «juicio de residencia» y su evolución durante la edad moderna española pero ninguno había abordado esta institución durante el siglo XIX. Más precisamente, esta monografía ha buscado aclarar las circunstancias que marcaban la deducción de responsabilidad de las actuaciones del Gobernador Civil tras dejar el cargo.

No es la primera vez que el profesor Alvarado resalta con rigor cómo la pérdida de las colonias en América continental a principios del siglo XIX no significó el fin del derecho y de las instituciones político-administrativas indianas, ya que mantuvieron su vigencia en Cuba, Puerto Rico y, por poco tiempo, en Santo Domingo y, desde luego, en Filipinas hasta la independencia de estos territorios en 1898. El origen de esta excepcionalidad hispana se encuentra en las propias Constituciones españolas del siglo XIX, que establecían en una cláusula final que las provincias de Ultramar se regirían por *leyes especiales*, quedando de esta manera prácticamente al margen de aplicación de la legislación liberal.

Uno de los resultados más destacados del libro consiste en resaltar la figura polifacética del Gobernador General de Ultramar en cuanto que concentraba una tal reunión de poderes sin comparación con

ninguna otra coetánea en España. Reunía en su persona el rango más elevado de autoridad en asuntos de gobierno, judiciales, fiscales y militares, pues el Gobernador político debía ser además el Capitán general, Superintendente de la Hacienda Real y Presidente de la Real Audiencia. Con tal cúmulo de poderes, el Gobernador General del siglo XIX heredaba el estatuto jurídico del antiguo virrey. Y por si fuera poco, la Real Orden de 1825 le concedió durante todo el siglo XIX las facultades extraordinarias reservadas a los gobernadores de plazas sitiadas, situación heredada del Gobernador Capitán General de Cuba por la frecuencia con que esa isla recibía en sus costas la llegada incesante de revolucionarios provenientes de todo el continente cercano con la misión de incitar a la independencia. Esta situación continuó incluso después de que los países otrora rebeldes hubiesen alcanzado la independencia. La causa no existía ya, pero las extraordinarias facultades de los gobernadores Generales de Ultramar siguieron intactas en sus manos, capacitándoles para actuar libremente, exentos de sometimiento alguno al derecho vigente en la metrópoli e incluso en las islas. Su autoridad se basaba precisamente en esa unidad de mandos, lo que se situaba en dirección opuesta a las teorías constitucionalistas basadas en la separación de poderes. Alvarado nos indica que, al heredar la condición de los Virreyes en las Leyes de Indias, los Gobernadores incluso «recibían corte» en las festividades nacionales. En su semejanza con la autoridad de los virreyes, hasta alcanzaban a disponer del derecho de gracia que les otorgaban las Leyes de Indias para indultar a los condenados con pena de muerte o decretar la suspensión de los decretos del Gobierno de Madrid o las sentencias del Tribunal Supremo. Tantas prebendas hacían que el cargo de Gobernador General fuera muy apetecido. Incluso, en la carrera militar, se le consideraba un destino de primer orden.

Otra parte importante del libro atiende a esclarecer las transformaciones seguidas a lo largo del siglo XIX por el juicio de residencia, alcanzando a detallar la actuación de los intervinientes y todos sus trámites y actos. Así, cómo el rey nombraba al juez de residencia a propuesta del Tribunal Supremo, se estudian qué funcionarios eran los encargados de dar residencia, cómo se daba inicio a las fases pública y secreta, cómo se difundía el edicto de residencia o cómo se enunciaría el pliego de cargos al residenciado. Finalmente, cómo se formulaban la sentencia y las penas y cómo se efectuaba la revisión de la sentencia. Pese a los numerosos cargos presentados en los juicios de residencia contra los Gobernadores generales, en escasas ocasiones se alcanzó una sentencia condenatoria, irregularidad que

abrió pronto un debate sobre la abolición del juicio de residencia por considerarlo una pérdida de tiempo. Con todo, aunque la mayoría de la clase política veía que este juicio era inútil, no hubo forma de eliminarlo o adaptarlo a la legislación constitucional vigente en España. Precisamente la parte final está dedicada a mostrar la eficacia que tuvo el juicio de residencia. El trabajo revela cómo el principio de autoridad del Gobernador General sobrevoló siempre la intervención tanto de los jueces de residencia como de los magistrados del Tribunal Supremo. En toda ocasión el Tribunal Supremo optó por justificar el principio de autoridad en detrimento de los derechos de los ciudadanos quejosos porque temían que se llegase a perturbar la insegura situación de las islas generada en la pujanza de los movimientos autonomistas y los levantamientos independentistas. Por ello, la residencia se convirtió en un instrumento estéril de control político-administrativo ante el temor de que cualquier condena pudiese verse como desaprobación de la política seguida por el Gobierno en Ultramar. El autor estudia las reacciones que ocasionó la reforma del juicio de residencia habida en 1840 (Real Decreto de 20 de noviembre), y hasta la contradictoria convivencia temporal del juicio de residencia con la vía contencioso-administrativa abierta por el Real Decreto de 25 de febrero de 1859 para impugnar los actos del Gobernador General.

Con este trabajo se llena un espacio historiográfico necesitado de atención y cuyo interés muestra su mejor argumentación en el contrasentido discordante que se produce cuando conviven una institución de origen y trazos medievales con una metrópoli donde el liberalismo organizaba ya las actuaciones administrativas pero sin lograr deshacerse de un sistema esclavista que condicionaba toda la vida institucional de las islas. El autor presenta una investigación basada en las consultas intensas a archivos, en especial el Histórico Nacional, la Biblioteca Nacional y diversos servicios de documentación.

